



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla,

30 DIC. 2016

G.A.



E-006878

Doctor:  
**MARCOS RINCON SALCEDO**  
Representante Legal  
**ESE HOSPITAL DE CAMPO DE LA CRUZ**  
Calle 10 N° 4 - 09  
Campo de la Cruz – Atlántico

Ref: Auto No. 00001652

Sírvase comparecer a la Subgerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**ASESORA DE DIRECCION (C)**

Exp: 0326-002  
Elaboró: Nini consuegra.  
Reviso Amira Mejía Barandica.  
Reviso: Liliana Zapata. Gerente Gestión Ambiental

*Jacok*

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



28/12/16  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001652 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E  
HOSPITAL DE CAMPO DE LA CRUZ- ATLÁNTICO”

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 270 del 16 de mayo del 2016, aclarada por la Resolución N°00287 del 20 de Mayo del 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares PGIRHS, a través de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental el día 13 de Mayo del 2016, a la E.S.E. HOSPITAL DE CAMPO DE LA CRUZ - Atlántico, identificada con el Nit 900.017.892-2, Representada Legalmente por el Doctor MARCOS RINCON SALCEDO.

Que del resultado de la visita efectuada, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 0000988 del 02 de Noviembre del 2016, señalando lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

La ESE Hospital Campo de la Cruz es una entidad de primer nivel que presta el servicio de:

- Consulta externa
- Servicio de odontología
- Toma de muestra
- Laboratorio Clínico
- Sala de espera
- Vacunación
- Curaciones
- Promoción y Prevención
- Sala de parto,
- Observación,
- Lavandería
- Terapia respiratoria,
- Hospitalización,
- Servicio Rx,
- Servicio de urgencia

Estos servicios son prestados en horas hábiles, 8:00 a 12:00 pm y de 2:00 a 5:00, el servicio de urgencia y laboratorio se realiza 24 horas.

**OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA**

Se practicó visita a las instalaciones de la ESE Hospital Campo de la Cruz, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS según el Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 de 6 de Mayo de 2016 (Art. 6 del Decreto 351 de 2014) ,donde se observó:

En cuanto a la recolección, transporte, disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios, la ESE Hospital Campo de la Cruz, ha contratados los servicios de la empresa TRANSPORTAMOS AL, con una frecuencia de recolección semanal (viernes) y una cantidad recolectada según recibo de recolección:

hacer

120

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001652 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE CAMPO DE LA CRUZ- ATLÁNTICO”

Tabla 3: Cantidad y tipo de residuo generado por la ESE

CANTIDAD DE RESIDUOS GENERADOS				
Enero	Biosanitario	Cortopunzantes	Anatomopatológico	Sub. - total
2/01/2015	45 kilos	2 kilos		47 kilos
9/01/2015	44 kilos	1 kilo		45 kilos
16/01/2015	43 kilos	2 kilos		45 kilos
23/01/2015	44 kilos	3 kilos		47 kilos
30/01/2015	50 kilos	3 kilos		53 kilos
Total:	226 kilos	12 kilos		238 kilos
<b>Febrero</b>				
6/02/2015	44 kilos	1 kilos		45 kilos
13/02/2015	46 kilos	1 kilo	1 kilo	48 kilos
20/02/2015	46 kilos	1 kilo	2 kilo	49 kilos
27/02/2015	46 kilos	1 kilo	2 kilos	49 kilos
Total :	182	4 kilos	5 kilos	191 kilos
<b>Marzo</b>				
6/03/2015	43	1 kilo		44 kilos
13/03/2015	45			45 kilos
20/03/2015	41	2 kilos		43 kilos
27/03/2015	43	1 kilo		44 kilos
Total	172 kilos	4 kilos		176 kilos
<b>Abril</b>				
1/04/2015	39	1		40 kilos
10/04/2015	49	1		50 kilos
30/04/2015	190	2		192 kilos
Total	278 kilos	4 kilos		282 kilos
<b>Mayo</b>				
8/05/2015	46			46
14/05/2015	59			59
20/05/2015	45			45
29/05/2015	50			50
Total	200			200
<b>Junio</b>				
			Frasco	
5/06/2015	46	4	22 kilos	72 kilos
Total	46	4	22	72 kilos

En cuanto a los residuos fármacos son entregados a la empresa especializada Transportamos AL.

En el momento de la visita técnica la ESE Hospital Campo de la Cruz, no presento el contrato con la empresa Transportamos AL, ni los soportes, ni las certificaciones actualizadas de las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada, y ante la Corporación no reposa ninguna información

Los residuos ordinarios son recogidos por la empresa del Municipio con una frecuencia de recolección de dos veces a la semana.

La ESE Hospital Campo de la Cruz, cuenta con los protocolos de bioseguridad de acuerdo a los servicios prestados por la ESE, sin embargo esta información no la enviado a la C.R.A.

En la actualidad la ESE Hospital Campo de la Cruz, no cuenta con el programa de seguridad y salud en el trabajo.

La ESE Hospital Campo de la Cruz, cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual está implementando a los servicios que presta la ESE, información que no ha enviado a la C.R.A.

En el momento de la visita técnica a la ESE, no presento el cronograma de actividades de capacitación del personal que labora en la ESE, de igual forma no ha enviado esta información a la C.R.A.

Los líquidos fijadores y reveladores son entregados a la empresa Eurometal, con una frecuencia de recolección mensual con una cantidad de recolección de 40 litros de Fijadores y Reveladores.

En cuanto a los residuos generados por la ESE, son embalados según el tipo de residuos, sin embargo estos residuos no son etiquetados, ni rotulados.

Sapat

AUTO No: 00001652 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE CAMPO DE LA CRUZ- ATLÁNTICO”**

*En la actualidad la ESE Hospital Campo de la Cruz, no están diligenciando los Formatos RH1, ni los Formatos RHPS, como lo establece los anexos 3 y 4 de la Resolución 1164 del 2002, de igual forma no ha enviado esta información a la C.R.A.*

*Los residuos generados por la ESE, son pesados en el momento que la empresa especializada realiza sus respectiva recolección semanal.*

*En cuanto a los vertimientos líquidos generados de las actividades de la ESE son vertidas a la poza séptica, la ESE de Campo de la Cruz, no ha realizado el estudio físico-químico de sus aguas residuales.*

*La ESE cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos generados, la cual cuenta con las características mínimas establecidas en la Resolución 1164 del 2002.*

*El personal del aseo general, es el encargado de la gestión de los residuos no utiliza los elementos de protección personal (EPP), para realizar esta labor.*

*El agua utilizada para los servicios y actividades desarrolladas de la ESE Hospital de Campo de la Cruz, es suministrada por la empresa del Municipio.*

**CONCLUSIONES**

*Una vez realizada la visita a la ESE Hospital Campo de la Cruz y revisada la información del expediente N° 0326 – 002 se puede concluir:*

- ❖ La ESE Hospital Campo de la Cruz cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares PGIRHS, el cual esta ajustados al Manual de Procedimiento de la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la Resolución 1164 del 2002, sin embargo este no ha sido presentado ante la CRA.*
- ❖ En cuanto al requerimiento como Generador de Residuos Peligrosos RESPEL, la ESE, Hospital Campo de la Cruz, no ha realizado de la inscripción en la página web de la Corporación.*
- ❖ El área de almacenamiento central no está acorde con las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164/2002, razón por la cual deberá realizar las respectivas adecuaciones*
- ❖ La ESE, cuenta con la recolección, transporte y disposición final de los residuos ha contratado los servicios de la empresa especializadas TRANSPORTAMOS AL, con una frecuencia de recolección semanal.*
- ❖ Teniendo en cuenta los servicio que presta, el nivel de complejidad, el volumen de paciente atendido y la cantidad y tipo de residuo generado, la ESE Hospital Campo de la Cruz se considera un usuario de Mediano Impacto tabla N° 3*

**Permiso de Emisiones Atmosférica:** *No requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso.*

**Permiso de Vertimientos Líquidos:** *La ESE Hospital Campo de la Cruz, no cuenta con el permiso de vertimiento, el cual fue requerido mediante Auto N° 30 del 90 de Marzo de 2015, sancionada mediante Resolución 000273 del 3 de Junio de 2014 y reiterado mediante Auto N° Auto N° 0001978 del 31 de Diciembre de 2015.*

**Permiso de Concesión de Agua:** *No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa del Municipio.*

*3/2016*

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE CAMPO DE LA CRUZ- ATLÁNTICO”**

*Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas establecidas por la entidad no están orientados a la mitigación, corrección prevención ni control de los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos producto de la actividad de prestación de servicio de primer nivel.*

**FUNDAMENTOS LEGALES**

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *“el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...).”*

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el *Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

*Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).*

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.*

*Barak*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001652 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE CAMPO DE LA CRUZ– ATLÁNTICO”**

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que “(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...” Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el decreto 780 de 6 de mayo de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. *Obligaciones de las autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle a la ESE HOSPITAL DE CAMPO DE LA CRUZ – Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la E.S.E. HOSPITAL DE CAMPO DE LA CRUZ – Atlántico, localizada en la calle 10 N° 4 – 09, identificada con Nit 900.017.892-2, Representada Legalmente por el Doctor OTOÑEL MUÑOZ BARRERA o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento de forma inmediata a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a) Deberá presentar a la C.R.A, el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, teniendo en cuenta lo establecido en la norma ambiental vigente y ajustarlo a los servicios que presta actualmente la ESE.
- b) Deberá presentar el Cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por la ESE.
- c) Deberá presentar certificado y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.
- d) Deberá presentar Certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (ordinarios).
- e) Deberá enviar certificados de almacenamiento, donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan los concernientes de gestores de residuos peligrosos en sus diferentes categorías.
- f) Deberá presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E  
HOSPITAL DE CAMPO DE LA CRUZ- ATLÁNTICO”**

- g) Deberá presentar los registros mensuales los Formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- h) Deberá presentar las actas de conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST).
- i) Deberá presentar los protocolos de bioseguridad de acuerdo a los servicios prestados.
- j) Deberá presentar certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.
- k) Deberá realizar el pesaje de los residuos generados diariamente.
- l) Deberá realizar adecuaciones al área de almacenamiento, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164/2012
  - Localizado al interior de la institución, aislado del edificio de servicios asistenciales y preferiblemente sin acceso directo al exterior.
  - Disponer de espacios por clase de residuo, de acuerdo a su clasificación (reciclable, infeccioso, ordinario)
  - Permitir el acceso de los vehículos recolectores
  - Disponer de una báscula y llevar un registro para el control de la generación de residuos.
  - Debe ser de uso exclusivo para almacenar residuos hospitalarios y similares y estar debidamente señalizado.
- m) Deberá diligenciar la información de los residuos peligrosos hospitalarios producidos por sus actividades a través del Sistema del Registro RESPEL, ante la Pagina Web [www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co), esta información se deberá diligenciar año tras año ante la CRA.
- n) Deberá realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados por la ESE, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 6 Numeral 11 del Decreto 351 del 19 de Febrero del 2014. Actualmente unificado en el Decreto 780 del 26 de mayo del 2016 en el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11.
- o) Deberá realizar una caracterización de las aguas residuales producidas por la entidad donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal algunos metales de interés sanitarios como lo son Mercurio, Plata y Cobre. Al igual que la ESE, deberá tener contemplado en el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, los parámetros establecidos en la Resolución 631 del 17 de marzo del 2015, en cuanto a las Actividades de Atención a la Salud Humana- Atención Médica con y sin Internación, en cumplimiento a la normatividad vigente.

Dado que la ESE, vierte sus residuos líquidos en el sistema de alcantarillado Municipal, en concordancia con el Decreto 1076 del 26 Mayo del 2015. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado.

*Capacit*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001652 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E  
HOSPITAL DE CAMPO DE LA CRUZ- ATLÁNTICO”

La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, para estos parámetros, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.

- Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de la carga correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.
- En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante las horas hábiles que la ESE presta sus servicios. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.
- Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**TERCERO:** El Informe Técnico N°000988 de 02 de Noviembre del 2016, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

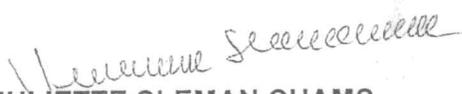
**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Dirección General de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

28 DIC. 2016

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
JULIETTE SLEMAN CHAMS  
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

*zapata*  
Exp: 0326-002  
Elaborado por: Nini Consuegra.  
Vobo: Amira Mejía Barandica.  
Reviso: Liliana Zapata. Gerente de Gestión Ambiental